



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 8 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada allegó solicitud de nulidad. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00516 00

Bogotá D. C., 11 de julio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, la abogada Laura Milena López Rojas en calidad de apoderada de la demandada A Tiempo S.A.S. presentó escrito de nulidad contra el auto de fecha 13 de mayo de 2022 a través del cual se designa como curadora *ad litem* de la demanda a la abogada Ilse Amira Lesmes y se ordena el registro del emplazamiento, al considerar que fue notificada el 28 de abril de 2022 y estaba a la espera de la programación de la audiencia a fin de contestar la demanda en la misma, por lo que no era necesaria la designación y el registro del emplazamiento.

Así la cosas, sería del caso entrar a pronunciarse respecto del escrito de nulidad presentado, si no fuera porque la abogada Laura Milena López Rojas si bien adujo que actúa en calidad de apoderada de A Tiempo S.A.S. lo cierto es que no aportó el poder que le confiere las facultades para actuar en representación de la misma y asumir su defensa en el proceso de la referencia, en consecuencia, el Despacho se **abstiene** de resolver la solicitud deprecada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada allegó a través de correo electrónico escrito de nulidad presentado por la presunta abogada de la sociedad A Tiempo SAS reconociendo conocer de la presente demanda, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a A Tiempo S.A.S., conforme al artículo 301 del CGP y **releva** a la curadora *ad-litem* designada.

Por otra parte, se **abstiene** de reconocer personería adjetiva a la abogada **Laura Milena López Rojas**, dado que NO allegó el poder con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó la demandada **A Tiempo S.A.S** el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **18 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15151853>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por la abogada Laura Milena López Rojas conforme lo expuesto

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **A Tiempo S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada a la abogada **Laura Milena López Rojas**, conforme lo expuesto.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador *ad litem* a la abogada Milecsy Sofia Arenas Castro conforme lo expuesto.

QUINTO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **18 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

SEXTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15151853>

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eq_tohFS8sJPtyp4kRtcsScBd9SW1ndx_2BxdGxYIslcWQ, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 33 del 12 de julio de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6d00a8a85d84d045e2b8948a64888a631aa658e2efbd39c7f0885bd543a69d**

Documento generado en 11/07/2022 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>